

Señora

JUEZ PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ - CUNDINAMARCA

REFERENCIA: PROCESO DE DIVORCIO  
RADICADO: 2021 - 00235  
DEMANDANTE: MARIA ISABEL CONTRERAS ARÉVALO  
DEMANDADAS: MOISÉS CASTAÑEDA TIBAQUIRA  
  
ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA RECONVENCIÓN - DIVORCIO

**JUAN CARLOS VILLARRAGA SARMIENTO**, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. 80.824.758 de Bogotá D.C. y portador de la T. P. No. 144.217 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado judicial de la demandada **MARIA ISABEL CONTRERAS ARÉVALO**, mayor de edad y vecina del Municipio de Facatativá e identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35.537.968 de Facatativá - Cundinamarca; estando dentro del término legal concedido para ello, me permito CONTESTAR DEMANDA DE RECONVENCIÓN - DIVORCIO presentada por el señor **MOISÉS CASTAÑEDA TIBAQUIRA**, por medio de su apoderado; contestación que hago en los siguientes términos:

**DE LO QUE EL DEMANDANTE NOMINÓ COMO: “SUPUESTOS DE HECHO”**

**AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO.**

**AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO.**

**AL HECHO TERCERO: NO ES DEL TODO CIERTO**, según manifestación de mi mandante, las múltiples causas por las cuales los cónyuges se separaron de hecho, se resumen en las reiteradas ingestas de alcohol por parte del señor **MOISÉS CASTAÑEDA TIBAQUIRA** – *Como ya se ha venido reiterando en pasadas oportunidades procesales* – por el cual, en un estado de embriaguez y según manifestación de mi poderdante, sacó a empujones a la señora **MARIA ISABEL CONTRERAS ARÉVALO**, de la casa donde conviven los cónyuges en reiteradas ocasiones, muchas de ellas sola y en otra ocasiones en compañía de sus menores hijos a altas horas de la noche; aludiendo que el inmueble era propiedad únicamente del señor **MOISÉS CASTAÑEDA TIBAQUIRA**, y que si a su cónyuge no le gustaba lo que él hacía, o la condición de alcoholismo, podía proceder con abandonar el núcleo familia, en tanto que “no era su casa”, en virtud a las capitulaciones firmadas, por ende, la señora **MARIA ISABEL CONTRERAS ARÉVALO**, no tenía ningún derecho en esa casa.

**AL HECHO CUARTO: ES CIERTO.**

**AL HECHO QUINTO: NO ES DEL TODO CIERTO**, según manifestación de mi mandante, la entrega de los menores hijos por parte de la señora **MARIA ISABEL CONTRERAS ARÉVALO**, al señor **MOISÉS CASTAÑEDA TIBAQUIRA**, se hace a las 06:15 a.m., por acuerdo de las partes, en razón a que el señor **MOISÉS CASTAÑEDA TIBAQUIRA**, cuenta con el tiempo y un vehículo para llevar a los menores al colegio. El señor **MOISÉS CASTAÑEDA TIBAQUIRA**, recoge a los menores en el colegio y los lleva a su casa, donde quedan al cuidado de la señora que ayuda con los servicios generales en casa del señor **MOISÉS CASTAÑEDA TIBAQUIRA**.

Posteriormente, a las 07:00 a.m., el señor **MOISÉS CASTAÑEDA TIBAQUIRA**, lleva nuevamente los menores al domicilio de su madre, señora **MARIA ISABEL CONTRERAS ARÉVALO**, quedándose con ella en los horarios anteriormente descritos; básicamente el señor **MOISÉS CASTAÑEDA TIBAQUIRA**, recoge a los menores en el domicilio de su señora madre de lunes a viernes y eventualmente 3 noche a la semana, el niño se queda en casa del señor **MOISÉS CASTAÑEDA TIBAQUIRA**, por petición del mismo, pero, bajo supervisión de la señora **MARIA ISABEL CONTRERAS ARÉVALO**, frente al problema de alcoholismo que presenta el señor **MOISÉS CASTAÑEDA TIBAQUIRA**.

**AL HECHO SEXTO: NO ES DEL TODO CIERTO**, el hecho de afirmar que los dos cónyuges sustentan actualmente bienes de fortuna y perciben ingresos mensuales no quiere decir que la situaciones económica de los dos cónyuges esté en igualdad de condiciones, frente a esto, según manifestación de mi poderdante se debe manifestar lo siguientes:

Los costos escolares de los menores están bajo la cobertura del señor **MOISÉS CASTAÑEDA TIBAQUIRA**, por cuanto los mismo, sobrepasan en gran manera a la señora **MARIA ISABEL CONTRERAS ARÉVALO**, estando fuera de sus posibilidades para su pago. En virtud de lo anterior, el señor **MOISÉS CASTAÑEDA TIBAQUIRA**, admitió voluntariamente el pago del colegio de los menores, para evitar cambios en la educación de los menores.

Al momento del divorcio, según manifestación de mi mandante, la señora **MARIA ISABEL CONTRERAS ARÉVALO**, no contaba con un trabajo ya que el señor **MOISÉS CASTAÑEDA TIBAQUIRA**, manifestada que ella no lo necesitaba por cuanto el salario devengado por el señor **MOISÉS** era más que suficiente y que ella no podía “abandonar” a los menores hijos por dinero, que eso era cambiar familia por plata, *“todo el tiempo me lo repetía e incluso influía en las personas en las que me apoyaba para que me ayudaran a buscar trabajo, diciéndoles que no era necesario, que yo no lo necesitaba”*, manifiesta la señora **MARIA ISABEL CONTRERAS ARÉVALO**.

Por lo anterior, fue difícil para la señora **MARIA ISABEL CONTRERAS ARÉVALO**, conseguir un medio de empleo, no contaba con experiencia laboral, y las personas a las que acude solicitando trabajo, preferían no tener inconveniente con el señor **MOISÉS CASTAÑEDA TIBAQUIRA**; por esta razón la señora **MARIA ISABEL CONTRERAS ARÉVALO**, tuvo que aceptar varias oportunidades de trabajo tales como: *“trabajar en un almacén de ropa en temporada de navidad en horarios extensos, ayudar a estudiantes universitarios con trabajos por la paga, dar clases a niños de colegio”* buscando recursos para poder sostener a sus menores hijos, con un salario básico, en relación a su alimentació, que el señor **MOISÉS CASTAÑEDA TIBAQUIRA**, no ayudaba a la señora **MARIA ISABEL**, bajo el argumento que ellos tenían todo en el domicilio del padre, que la señora **MARIA ISABEL**, debía responder por la decisión de haberse ido de la casa: *“no me daba nada porque ellos tenían todo en su casa y que yo tomé la decisión de irme y que si quería podía volver a su casa, para que mis hijos no pasaran necesidades”*.

El señor **MOISÉS CASTAÑEDA TIBAQUIRA**, según manifestación de mi poderdante, ha estado con los los menores en los momentos que la señora **MARIA ISABEL CONTRERAS ARÉVALO**, ha estado trabajando, incluso la familia de la mismo, la han tenido que apoyar en razón, a que las condiciones económicas de la señora **MARIA ISABEL CONTRERAS ARÉVALO**, no alcanzan para pagar por ejemplo, a una persona que le ayude con el cuidado de los mismos.

## PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES

En virtud de lo anteriormente expuesto, en nombre de mi representada ME OPONGO PARCIALMENTE ÚNICAMENTE a la pretensión PRIMERA incoada por el demandante, el demandante y para el efecto propongo la siguiente:

**PRIMERA:** Se DECRETE el DIVORCIO del matrimonio civil celebrado por el señor **MOISÉS CASTAÑEDA TIBAQUIRA** y la señora **MARIA ISABEL CONTRERAS ARÉVALO**, el día 29 de abril de 2009, en la Notaría Primera de Facatativá, inscrito en el Registro Civil bajo número serial 05127248, con base en la causal objetiva prevista en el número 4 del artículo 154 del Código Civil, esta es “La embriaguez habitual de uno de los cónyuges”.

### EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO

#### **EXCEPCIÓN DE FONDO DENOMINADA: CULPA DE LA DEMANDANTE EN LA RUPTURA DE LA RELACIÓN**

Pretende alegar el demandante una causal diferente a la que realmente responde a la realidad, es preciso manifestar y aclarar que la relación de mi poderdante con el demandante en reconvención, terminó debido a las recurrentes ingestas de alcohol por parte del señor **MOISÉS CASTAÑEDA TIBAQUIRA**, lo que desembocó en diferencias sentimentales y al abuso y maltrato psicológico de esta en contra de mi defendida.

Como ya se manifestó en el término del traslado de la contestación de la demanda de divorcio principal dentro del proceso de la referencia, para mi poderdante, la separación de los cónyuges se debió a tres eventos relacionados a la ingesta de alcohol por parte del señor **MOISÉS CASTAÑEDA TIBAQUIRA**, en los últimos fines de semana previos al tomar la decisión de tener que salir del hogar en razón a las situaciones que se exponen a continuación; el señor **MOISÉS CASTAÑEDA TIBAQUIRA**, tenía por costumbre tomar café con algo que manifiesta mi mandante, como un chorro largo de whisky, hábito que adquirió en su estadía en Argentina; una vez la señora ISABEL cumplía con sus deberes como madre, esto es, darle de cenar a sus menores hijos y llevarlos a descansar, debía insistir al señor **MOISÉS** para que fuese a descansar, pero él prefería quedarse dormido en la sala, con vaso de Whisky hasta horas de la madrugada, a pesar de las insistencia de la señora ISABEL, él decidía seguir bebiendo.

La situación comenzó a agravarse, cuando la señora ISABEL insistió a su esposo que dejará la ingesta de alcohol, pero manifiesta mi mandante, que las respuestas por parte del señor **MOISÉS**, se tornaron agresivas, manifestando que “*era su dinero, y él miraría que hacía con él, que no le jodiera la vida*”; en varias ocasiones las discusiones fueron fuertes y la ingesta de alcohol aumento de “*un chorro largo de whisky*”, a dos botellas de whisky en las mismas condiciones.

Matiz de mayor intensidad, en varias ocasiones, estando totalmente borracho, manifiesta mi poderdante que el señor **MOISÉS** procedió a sacar a la señora ISABEL de la casa a empujones, sus menores hijos se aferraban a su madre con intensidad, pero la señora ISABEL en unas ocasiones, debía salir de la casa en razón a los malos tratos y a las fuertes palabras con las que el señor **MOISES** manejaba la situación, y en otras, se encerraba en el cuarto de los menores, en compañía de los mismos, para de algún modo huir del maltrato. De ahí que, en una ocasiones así, la señora ISABEL, salió del seno de su hogar, buscando refugio en casa de su cuñada, comentandole toda la situación, a lo que ella quedó impresionada porque no podía creer que él su hermano **MOISÉS**, incurriera en conductas así.

Con más precisión, estos hechos se encuentran expuestos en el traslado de la contestación de la demanda de divorcio principal, dentro del proceso de la referencia.

### **EXCEPCIÓN DE FONDO DENOMINADA: BUENA FE**

Como quiera que mi poderdante la señora **MARIA ISABEL CONTRERAS ARÉVALO**, siempre ha actuado de buena fe, teniendo un comportamiento decoroso, dentro del marco legal, sin que se hubiere pretendido defraudar el contrato matrimonial, ni la sociedad conyugal, cumpliendo con todas sus obligaciones y deberes como esposa y madre.

### **EXCEPCIÓN DE FONDO DENOMINADA: TEMERIDAD Y MALA FE DEL DEMANDANTE**

De lo establecido en el Artículo 83 de la Constitución Política el cual establece que *“Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas”*.

Por su parte establece el Código General del Proceso en su Artículo 79 que:

*“Artículo 79. Temeridad o mala fe. Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:*

1. *Cuando se manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad. (...)* (Subraya fuera de texto)

Lo que evidencia que, en su totalidad, el actuar del DEMANDANTE en reconvencción, al ser desleal, alegando situaciones no ajustadas a la verdad, como lo son, el ocultar su ingesta de alcohol sustentada en elementos materiales probatorio dentro de la demanda principal del proceso de la referencia, ha configurado la temeridad o mala fe por parte del señor **MOISÉS CASTAÑEDA TIBAQUIRA**, al realizar afirmaciones graves que no son ciertas y rayan en su totalidad con el plano de la realidad.

### **EXCEPCIÓN GENÉRICA**

De conformidad con lo previsto en la normatividad procesal, solicito declarar probadas las anteriores excepciones y cualquier hecho que resulte probado y que constituya una excepción y que también deberá ser reconocido por el Juzgador, atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 282 del Código General del Proceso, aun cuando corresponda a un nomen juris diferente al utilizado.

Para demostrar las anteriores excepciones, así como los hechos, fundamentos y razones de derecho, me permito presentar y solicitar las siguientes:

### **PRUEBAS**

Solicito al Señor Juez tener en cuenta, decretar, y practicar por parte de la DEMANDADA, las siguientes pruebas que se harán valer en la presente Contestación, las que en su momento solicito se incorporen en legal forma, así:

1. La documental aportada con el escrito de demanda de divorcio principal dentro del proceso de la referencia.

2. La documental aportada con el escrito dentro del traslado de la contestación de la demanda de divorcio principal dentro del proceso de la referencia.

**INTERROGATORIO DE PARTE:**

Sírvase Señor (a) Juez, en caso de existir oposición y/o proponer excepciones de cualquier clase por la parte pasiva, señalar fecha y hora, con el fin que el señor **MOISÉS CASTAÑEDA TIBAQUIRA**, mayor de edad, en audiencia y bajo gravedad de juramento, con el fin de corroborar los hechos expuestos en la Demanda, que son presupuestos fácticos de las actuaciones antes dichas y eventualmente reconozca algunos documentos que aparezcan en la actuación procesal.

Atentamente,



**JUAN CARLOS VILLARRAGA SARMIENTO**  
C. C. No. 80.824.758 DE BOGOTÁ D. C.  
T. P. No. 144.217 DEL C. S. DE LA J.

## CONTESTACIÓN DEMANDA DE RECONVENCIÓN PROCESO 2021-235

Juan Carlos Villarraga Sarmiento <juancarlosvillarraga@gmail.com>

Mar 30/08/2022 3:49 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Facatativa

<j01prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co>;giovangpaz@hotmail.com <giovangpaz@hotmail.com>

Buen dia Señores Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Facatativá, por medio de la presente me permito dar contestación a la demanda en reconvencción presentada por el apoderado de la parte demandada, dentro del proceso de la referencia, adjunto archivo en formato PDF contentivo de cinco (5) folios.

Proceso: DIVORCIO No 2021-235

Demandante: MARIA ISABEL CONTRERAS AREVALO

Demandado: MOISES CASTAÑEDA TIBAKUIRA

Agradezco la atención prestada y quedo en espera de acuse de recibido

Atentamente

Juan Carlos Villarraga Sarmiento

---

Juan Carlos Villarraga S.

*Abogado Consultor*

**3176998114** · [juancarlosvillarraga@gmail.com](mailto:juancarlosvillarraga@gmail.com)

Villarraga Abogados & Asociados

Carrera 2 # 8-73 Ed. Montenegro - Of. 201 · Facatativá - C/marca

Tlf: **(571)**

**8427190** [juanvillarraga@villarragaabogados.com](mailto:juanvillarraga@villarragaabogados.com) · [www.villarragaabogados.com](http://www.villarragaabogados.com)

---

eco No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

eco No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

### CONFIDENCIAL ...!

La información contenida en este correo electrónico y en todos sus archivos anexos, es confidencial y/o privilegiada y sólo puede ser utilizada por la(s) persona(s) a la(s) cual(es) está dirigida. Si por error recibe este mensaje, le ofrecemos disculpas, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos. No imprima este mail a menos que sea absolutamente necesario